

Fecha: 02-03-2026
Medio: La Prensa Austral
Supl.: La Prensa Austral
Tipo: Noticia general

Pág.: 8
Cm2: 177,3
VPE: \$ 231.713

Tiraje: 5.200
Lectoría: 15.600
Favorabilidad: ☐ No Definida

Título: Trabajadores a honorarios tienen derecho a Ley Sanna, aunque existen diferencias con los dependientes

Trabajadores a honorarios tienen derecho a Ley Sanna, aunque existen diferencias con los dependientes

Las personas que trabajan de manera independiente mediante boletas de honorarios tienen derecho a la cobertura de la Ley Sanna, que les permite ausentarse justificadamente para cuidar a sus hijas e hijos afectados por una condición grave de salud, confirmó el Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

La directora nacional del ISL, Aída Chacón Barraza, explicó que "las personas que boletean están obligados a cotizar, lo que les permite estar cubiertos por este seguro y ausentarse justificadamente de su trabajo para cuidar a sus hijas e hijos".

Sin embargo, existen diferencias claves en la forma en que los trabajadores independientes

acceden y reciben este derecho comparado con trabajadores dependientes.

Diferencias en financiamiento

En trabajadores dependientes, la cotización mensual del 0,03% de la remuneración imponible es de cargo exclusivo del empleador. Para trabajadores independientes, la cotización del 0,03% es de cargo del propio trabajador y se calcula sobre su renta imponible.

Trabajadores dependientes requieren relación laboral vigente y al menos 6 cotizaciones mensuales (continuas o discontinuas) en los últimos 12 meses.

Para trabajadores indepen-

dientes que cotizan en Operación Renta, se entienden cumplidos los requisitos desde el 1 de julio del año en que se efectuó el pago de cotizaciones (vía SII) hasta el 30 de junio del año siguiente.

Cálculo del subsidio

El monto para trabajadores dependientes se calcula en base al promedio de las remuneraciones netas de los últimos 3 meses.

Para trabajadores independientes, el subsidio se calcula utilizando la renta anual imponible por la que cotizó en la Operación Renta, dividida por doce.

Chacón aclaró que elegir entre "Cobertura Parcial" o "Cobertura Total" durante la Operación

Renta no afecta la cobertura ni el monto de la Ley Sanna.

"La cobertura parcial aplica sólo para reducir la base imponible destinada a cotizaciones de salud y pensiones. Sin embargo, el Seguro Sanna, junto con el Seguro de Accidentes del Trabajo (Atep) y el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), son obligatorios y solidarios, por lo que no pueden pagarse de forma parcial", explicó.

La cotización para el Seguro Sanna se pagará siempre sobre el 100% de la renta imponible total (80% de los ingresos brutos anuales de honorarios), garantizando protección completa.

Más información en www.isl.gob.cl/ley-sanna.